Factura: 001-101-000027760

20170901014C01810

COPIA DE COMPULSA N° 20170901014C01810

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsa del documento que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 28 DE ABRIL DEL 2017, (8:43).

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 14 GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

Nº TRAMITE: 25057-0041-17 02/05/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL

TESTIMONIO DE ESCRITURA

NOTARÍA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Factura: 001-101-000026825

20170901014P01542

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL

NOTARÍA DECIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901014P01542
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE ABRIL DEL 2017, (9:44)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CHOEZ PONCE PABLA MANUELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302465974	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907591275	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANY CHAVEZ ABRIL

NOTARÍA DECIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

No. ESCRITURA 2017-09-01-14-P01542

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: USD $ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día once de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **Abogada Andrea Stephany Chávez Abril, Abogada y Notaria Décima Cuarta del Cantón Guayaquil**, comparecen para la celebración de la presente escritura: **A) CHOEZ PONCE PABLA MANUELA**, con cedula de ciudadanía uno tres cero dos cuatro seis cinco nueve siete cuatro, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Guayaquil. **B) RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO**, con cedula de ciudadanía cero nueve cero siete cinco nueve uno dos siete cinco, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; los otorgantes comprueban su identidad con sus cédulas de ciudadanía, y solicitan expresamente se incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de las mismas; de igual forma autorizan de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me exponen lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad Limitada que se denomina **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA. Uno) CHOEZ PONCE PABLA MANUELA**, con cedula de ciudadanía uno tres cero dos cuatro seis cinco nueve siete cuatro, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Guayaquil; **Dos) RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO**, con cedula de ciudadanía cero nueve cero siete cinco nueve uno dos siete cinco, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.**- Constitúyase en este Cantón la Compañía que se denominará **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA.;** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Uno)** Fabricación, instalación, comercialización y distribución de todo tipo de elementos de computación y equipos periféricos en su más amplio espectro, incluyendo pero no limitando la fabricación de componentes estructurales de programas informáticos (software) o distribución construcción de equipos electrónicos como: motores eléctricos, transformadores (incluye bombas para líquidos), cables, conmutadores y otros equipos de instalación de uso industrial, entre otros; La compañía podrá fabricar maquinas

herramientas de cualquier tipo y para cualquier material: madera, acero, la venta de otros tipos de máquinas N.C.P. para uso en la industria, el comercio, la navegación y otros servicios. Incluye venta al por mayor de robots para cadenas de montaje, armas y comercialización de maquinaria y equipos agropecuarios: arados, esparcidoras de estiércol, sembradoras, cosechadoras, trilladoras, máquinas de ordeñar, maquinas utilizadas en la avicultura y la apicultura, tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas, cosechadoras de césped de todo tipo, y producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desa, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de todo tipo de bienes y servicios permitidos por las leyes del Ecuador. La Compañía podrá realizar, además, todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con su objeto social, inclusive interviniendo en la constitución de otras compañías o adquiriendo acciones o participaciones de otras compañías ya constituidas. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cumpliendo con las formalidades legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar **(USD $1,00)** de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEXTO**.- Las

participaciones estarán representadas en certificados, que se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, escritos en idioma castellano y con las declaraciones exigidas en la Ley de Compañías. Cada certificado podrá representar una o varias participaciones y llevará la firma del Presidente y del Gerente General o quien legalmente los subroguen según estos Estatutos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriore, destruyere, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley, para la anulación del certificado respectivo y la emisión de uno nuevo.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia, cada participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el libro de participaciones y socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los certificados definitivos de las participaciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se las entregarán a los socios certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejercerá a través del Directorio, del Presidente , y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

General de Socios la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los socios, mediante aviso a los correos electrónicos registrados , así como mediante publicación por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con no menos de ochos días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Juntas Ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado ; de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de socios que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y auditor externo, en el caso de que así corresponda. Luego se conocerá y se aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá del reparto de utilidades líquidas, la constitución de reservas, proposiciones de los socios, y

por último, se efectuará las elecciones de nuevos dignatarios, si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- El Presidente presidirá las Juntas Generales, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o Secretario ad-hoc.- Todos los concurrentes tendrán voz; pero solo tendrán voto los socios o sus representantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que se hubieren especificado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que por Ley o por estos Estatutos se requiera una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición según las normas de ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse una sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraren de inmediato en vigencia. Las actas de Junta General serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y el Gerente General – Secretario de la respectiva Junta o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los concurrentes acordaren por unanimidad constituirse en Junta General, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá una votación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, que se realizará con el número de socios concurrentes que no podrán ser menos del cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado, no se podrá modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de socios presentes, que no podrá ser menor al cincuenta y un por ciento del capital social pagado, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios: **a)** Elegir y remover al Presidente, y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente; **b)** Designar a cuatro miembros del Directorio, en conformidad con los presentes Estatutos; **c)** Aprobar los estados financieros, en la forma establecida en la Ley de Compañías, vigente; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y de la creación de reservas; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, y autorizar las transferencias, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Reformar los presentes Estatutos; acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales; **g)** Elegir al liquidador de la compañía y determinar sus funciones; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; **i)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la

compañía; y, **j)** Crear nuevos cargos u organismos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales y nombrar los funcionarios respectivos fijándoles sus deberes y atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- A) DEL DIRECTORIO:** El Directorio es un órgano de administración, consulta, asesoría y supervisión de los actos de los administradores y/o representantes legales de la empresa. **B) INTEGRACION: B1)** El Directorio se conformará por cuatro miembros, (incluyendo el Presidente de la compañía), que se los denominará Directores. De ellos, el Presidente de la compañía es miembro nato del Directorio y tres miembros serán electos, por la Junta General de Socios, por un período de cinco años. Los cuatro Directores tendrán voz y voto nominal. El Presidente de la compañía presidirá el Directorio y participará el Gerente General de la Compañía que hará las veces de Secretario con voz y sin voto. **B2)** El Directorio tomará decisiones de la operación de la empresa y resolverá sobre asuntos para los cuales, ni el Presidente, por sí mismo ni el Gerente General tengan libertad de decidir. El Directorio deberá pronunciarse previamente para la ejecución de cualquier contrato por montos que superen , anualmente, los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se trate de préstamos bancarios e inversiones, tales como compra de equipos, adquisición de inmuebles, títulos valores, etc. El Directorio deberá pronunciarse previamente, para la ejecución de obras y proyectos y suscripción de contratos, dentro del normal y común giro del negocio, que supere, los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, por cada contrato. **B3)** En caso de ausencia definitiva de cualquiera de sus miembros, la Junta General de Socios deberá designar a su reemplazo, quien actuará por el tiempo que falte para cumplir el período del Director. En caso de que la ausencia sea de uno de los directores externos, los mismos miembros del directorio, podrán designar por consenso, su reemplazo. **B4)** Deberá pronunciarse previamente a la constitución de Consorcios. **B5)** El Directorio podrá designar asesores para que

intervengan en las sesiones de Directorio, pudiendo ser escuchados pero no tendrán derecho a voto en las mismas. **B6)** Las dietas y/o viáticos de los miembros del Directorio serán establecidas por la Junta General de Socios. **B7)** El Directorio, como ente corporativo no tendrá la representación legal de la empresa. **B8)** El Directorio aprobará el presupuesto anual de la compañía. **B9)** Aprobará el incremento de costos dentro del presupuesto anual siempre que éste supere el veinte por ciento del presupuesto aprobado. **B10)** Autorizará al Presidente y/o al Gerente General para que pueda enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la compañía, así como pignorar y/o gravar maquinaria y otros bienes. **B11)** Deberá mantenerse informado periódicamente de la situación económica, jurídica, financiera de la compañía. **B12)** Deberá informar a la Junta General de Socios de la empresa cualquier situación que considere pertinente. **B13)** Asesorará al Presidente, Gerente General, y demás funcionarios, en el desarrollo de sus funciones. **B14**) Tendrá facultades para establecer su Reglamento de funcionamiento y políticas de manejo de la empresa que deberán ser ejecutadas por el Gerente General y/o el Presidente. **B15)** Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de Socios, el Directorio podrá designar y cesar en sus funciones al Presidente, al Gerente General , debiendo informar en forma inmediata a la Junta General de Socios. **B16)** Los miembros del Directorio actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General de Socios.- **C) QUORUM LEGAL: C1)** Para que exista quórum en las sesiones de Directorio deben estar presentes al menos tres miembros. **C2)** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la sesión, debiendo levantarse un acta que deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y Secretario, así como la lista de asistentes. **C3)** El Directorio sesionará, por lo menos tres veces al año, por orden del Presidente del Directorio, previa convocatoria hecha por el Secretario del Directorio. **C4)** El Directorio podrá sesionar también a pedido de

por lo menos dos de sus miembros o del Gerente General. **C5)** Las convocatorias a sesión de Directorio podrán ser efectuadas mediante cualquier medio electrónico. **C6)** Las sesiones podrán efectuarse por cualquier medio audiovisual. **D) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: D1)** El Presidente de la compaña, será designado por la Junta General de Socios y ejercerá el cargo de Presidente del Directorio. **D2)** Presidirá las sesiones del Directorio y de la Junta General de Socios. Es el vínculo entre los Directores, y el Gerente General con la Junta General de Socios.- **D3)** Su remuneración y/o dieta, así como el de los demás miembros del Directorio será establecido por el Directorio y aprobado por la Junta General de Socios de la empresa. **D4)** Será el encargado de ordenar la convocatoria a sesiones. **D5)** Presidirá y dirigirá las sesiones de Directorio. D6) Sin perjuicio de las facultades del Directorio, el Presidente del Directorio, en forma individual tendrá plenas facultades para asesorar al Gerente General, y demás funcionarios de la empresa, en el ejercicio de sus funciones.- **E) SECRETARIO DEL DIRECTORIO: E1)** Será el Gerente General o quien fuere designado por los miembros del Directorio, para cada sesión.. En caso de designarse un secretario que no hubiere sido elegido miembro del Directorio, éste tendrá voz pero no voto en las sesiones. **E2)** Será el encargado de llevar un libro de actas de las sesiones de Directorio que se efectúen, con un registro de los asistentes a las mismas y los puntos tratados. Las actas de Directorio deberán contener el orden del día de la sesión, la lista de concurrentes, los puntos tratados y las resoluciones tomadas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La representación legal de la compañía judicial y extrajudicial la tendrán, en forma individual, el Presidente y el Gerente General, quienes contarán con las mas amplias facultades, sin mas limitaciones que las que señalan estos estatutos o establece la ley. El Presidente deberá presidir las reuniones de Junta General, firmar las actas respectivas junto con el Secretario y suscribir, también, los títulos de acciones y los certificados provisionales. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueren designados, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras el sucesor no tome posesión de su cargo. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.** Corresponde al Presidente y al Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad. Abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General; **h)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios y del Directorio; i) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación de la compañía; **j)** Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y las que determine la Junta General de Socios y/o el Directorio.- **k)** Para enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la compañía; así como para ejecutar contratos por montos que superen, anualmente quinientos mil dólares, de los Estados Unidos de América, cuando se cuando se trate de préstamos bancarios e inversiones, tales como compra de equipos, adquisición de inmuebles, títulos valores, etc., requerirá autorización previa del Directorio. **l)** Para ejecutar obras y proyectos y suscribir contratos, dentro del normal y común giro del negocio, que superen los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización previa del Directorio. **m)** Para otorgar escrituras públicas de

transformación de la compañía, aumento o disminución del capital social, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, requerirá autorización previa de la Junta General de Socios, con una votación mínima, del cincuenta y un por ciento, del capital social pagado. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, considerando la atribución de la junta general de socios de resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y la obligación del gerente general de presentar un proyecto de distribución de utilidades, establecidas en el literal d) del artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos. Entre los socios sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los socios adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION, SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL, AUTORIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación debiendo la Junta General de Socios, designar Liquidador o Liquidadores y señalar sus funciones, así como su remuneración.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que la información que consta en este instrumento refleja con exactitud y en su totalidad el propósito de los socios que la fundan, así mismo, que depositarán el capital social de la compañía **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA.,** en una institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y así mismo, declaran bajo juramento que el capital social está correctamente integrado. El capital de la compañía ha sido

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0907591275

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ MATEO
AMBROSIO OLMEDO
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SANTA ELENA
CHANDUY
FECHA DE NACIMIENTO 1951-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN BACH. CC SOCIALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ FELIX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATEO ROGELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-25
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907591275<<<<<<<<<<<<<<<
6005271M250425ECU<<<<<<<<<<<<<<
RAMIREZ<MATEO<<AMBROSIO<OLMEDO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

080 JUNTA No.
080 - 071 NÚMERO
0907591275 CÉDULA

RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO
APELLIDOS NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GUAYAQUIL CANTÓN
ZONA
XIMENA PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

NOTARÍA 14 GUAYAQUIL
ELECCIONES 2017
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARIA DECIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHAVEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

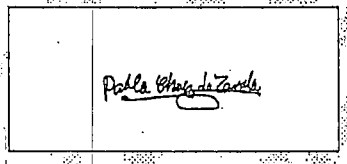

Número único de identificación: 1302465974

Nombres del ciudadano: CHOEZ PONCE PABLA MANUELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 26 DE ENERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAVALA SILVA OLMEDO DIDIMO

Fecha de Matrimonio: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nombres del padre: CHOEZ BAQUE MANUEL

Nombres de la madre: PONCE RODRIGUEZ COLOMBIA

Fecha de expedición: 22 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL

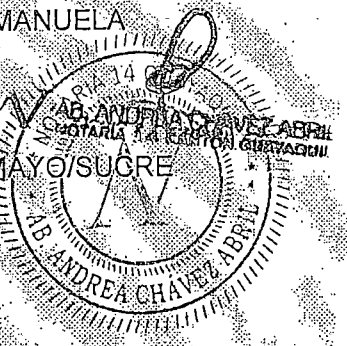

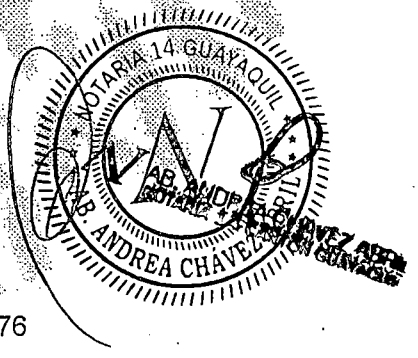

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.06 10:09:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

N° de certificado: 178-017-49687

178-017-49687

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1302465974

Nombre: CHOEZ PONCE PABLA MANUELA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

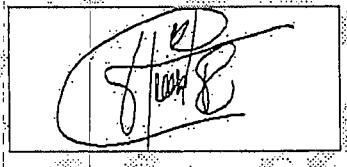

Número único de identificación: 0907591275

Nombres del ciudadano: RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SANTA ELENA/SANTA ELENA/CHANDUY

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. CC SOCIALES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: FELIX RAMIREZ

Nombres de la madre: ROGELIA MATEO

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL

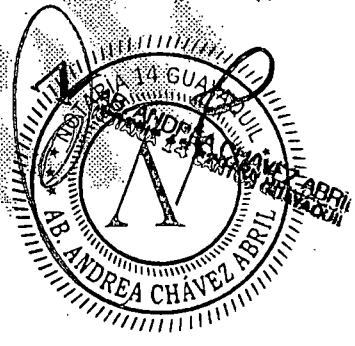

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.06 10:17:44 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

N° de certificado: 175-017-49844

175-017-49844

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: https://virtual.registrocivil.gob.ec

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0907591275

Nombre: RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2017

Emisor: INGRID DAYANA YAGUAL CAMINO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 14 - GUAYAS - GUAYAQUIL

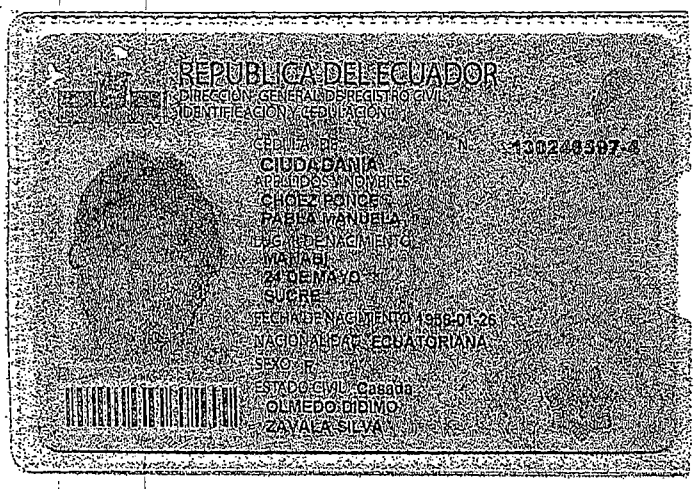

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA No. 1302465974
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHOEZ PONCE
PABLA MANUELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
OLMEDO DIDIMO
ZAVALA SILVA

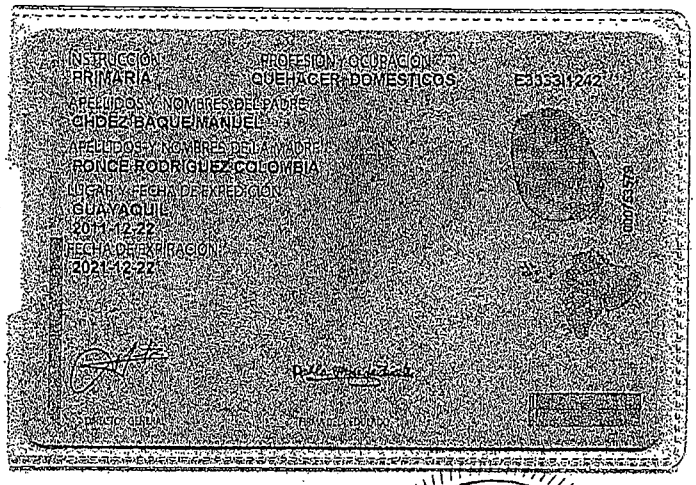

INSTRUCCION
PRIMARIA
PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS
E333331242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHOEZ BAQUE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE RODRIGUEZ COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2011-12-22
FECHA DE EXPIRACION
2021-12-22

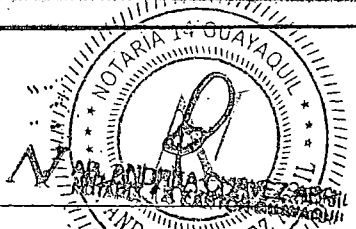

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
091
JUNTA No.
091 - 282
NUMERO
1302465974
CEDULA
V CHOEZ PONCE PABLA MANUELA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION
GUAYAQUIL
CANTON
ZONA
XIMENA
PARROQUIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM. MJ

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL NOTARIA 14 DEL CANTON GUAYAQUIL
de conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de Ley Notarial Vigente
DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de _____ fojas,
es igual al documento original.

GUAYAQUIL: 11 ABR 2017

AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7760280
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917097719 ZAVALA CHOEZ ROXANA ROCIO

NOTARÍA 14 GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARIA 14 CANTÓN GUAYAQUIL
ANDREA CHÁVEZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4651.01	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
OPERACION PRINCIPAL	G4651.02	VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.93	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO ELÉCTRICO COMO: MOTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, (INCLUYE BOMBAS PARA LÍQUIDOS), CABLES, CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN DE USO INDUSTRIAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.99	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/05/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/03/2017 8.03 AM

suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno) CHOEZ PONCE PABLA MANUELA,** ha suscrito trescientos ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de un año; **Dos) RAMIREZ MATEO AMBROSIO OLMEDO,** ha suscrito veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una ha pagado el cincuenta por ciento de ellas en efectivo y el saldo lo cancelará dentro de un plazo de un año. Una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, presentarán el balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. También declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo y ratifican que la escritura pública de constitución contiene todos los requisitos contemplados en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO**.- Queda expresamente autorizado el **Abogado Saúl Sánchez Morán,** para realizar todas las diligencias judiciales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO**. Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como primeros funcionarios de la Compañía, por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en los presentes Estatutos, por lo que, conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil: **Uno)** Presidente, **PABLA MANUELA CHOEZ PONCE** con cédula de identidad número: uno tres cero dos cuatro seis cinco nueve siete guión cuatro; **Dos)** Gerente General, **ROXANA ROCIO ZAVALA CHOEZ**, con cédula de identidad número: cero nueve uno siete cero nueve siete siete uno guión nueve. **AUTORIZACION**.- Queda expresamente autorizado el **Abogado Saúl Sánchez**

Morán, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.- Uno)** Cedula de ciudadanía de cada uno de los socios fundadores; y **Dos)** Papel de Votación de cada uno de los socios fundadores; Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo, necesarias para la plena validez de la presente escritura pública.-f) **Abogado Saúl Sánchez Morán, con matrícula profesional número cero nueve - dos mil diez - setecientos catorce, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-** En consecuencia las otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a las otorgantes se afirman, ratifican y firman conjuntamente conmigo.- Doy fe.-

Pabla Choez Ponce
SRA. PABLA MANUELA CHOEZ PONCE
C.C. 1302496597-4

SR. AMBROSIO OLMEDO RAMIREZ MATEO
C.C. 0907591127-5

LA NOTARIA

ABOGADA ANDREA STEPHANY CHÁVEZ ABRIL
NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 14
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMERO** TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA.LTDA.-**

NOTARÍA 14 GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA 14 GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHÁVEZ ABRIL
NOTARÍA 14 CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.621
FECHA DE REPERTORIO:17/abr/2017
HORA DE REPERTORIO:14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA. LTDA.,** de fojas **16.000 a 16.014,** Registro Mercantil número **1.348. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA. LTDA.,** a favor de **ROXANA ROCIO ZAVALA CHOEZ,** de fojas **16.581 a 16.583,** Registro de Nombramientos número **4.530.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **MOVILTEC SOLUTIONS ECUADOR MOVSOL CIA. LTDA.,** a favor de **PABLA MANUELA CHOEZ PONCE,** de fojas **16.584 a 16.587,** Registro de Nombramientos número **4.531.**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 26 de abril de 2017

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA 14 GUAYAQUIL
AB. ANDREA CHAVEZ ABRIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

№ 0089040